

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2022-00081-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Marzo 31 de 2022.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Marzo treinta y uno (31) del Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	AURORA MARISELA DEL PRADO BRITO.
DEMANDADO	ALVARO ELIAS CELEDON ROMERO.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00081-00

Revisada la presente demanda presentada por la señora AURORA MARISELA DEL PRADO BRITO, quien actúa en nombre propio, contra el señor ALVARO ELIAS CELEDON ROMERO, se declara INADMISIBLE, se observa que esta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso:

1. El documento anexo como certificado de registro civil de nacimiento del beneficiario NNA **A.J.C. del P.**, con número 5647329, no es válido para demostrar el parentesco entre el alimentante y el alimentario conforme lo establece la Ley 92 de 1938, en concordancia con el Artículo 105 de la Ley 1260 de 1970, además que resulta ilegible el documento aportado. (Numeral 11 Art. 82 del C. G. del P.)

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS presentada por la señora AURORA MARISELA DEL PRADO BRITO, quien actúa en nombre propio en representación de sus menores hijos, contra el señor ALVARO ELIAS CELEDON ROMERO.

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

